

2023. "Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, diputadas integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII DENOMINADO "REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES" AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES, con sustento en la siguiente:







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad se ha relacionado con los animales por medio de la dominación y de la domesticación, con la finalidad de obtener un beneficio de ellos, sin considerar que requieren de cuidado para sobrevivir.

Los animales tienen derecho a ser protegidos de todo acto cruel e inhumano, a recibir alimentación, descanso, y un lugar adecuado donde puedan moverse con libertad. Para lograrlo, se debe tener una tutela responsable hacia ellos, promoviendo el derecho a la vida y el bienestar animal.

Bajo estos preceptos es posible eliminar la violencia hacia los animales, lamentablemente el maltrato hacia ellos es una práctica muy común, es un acto intencional que puede ser único, recurrente o cíclico de una persona hacia un animal dirigido a dominar, controlar, agredir, lastimar o incluso causarle la muerte. No solo implica agresiones físicas, sino también el abandono, privarlo de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, en azoteas o amarrado, entre otras malas prácticas de cuidado que ponen en peligro su seguridad.

El maltrato animal es una escalera a la violencia social, ya que la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de los animales podría manifestarse de igual manera con cualquier persona.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2021, nuestro país ocupó el tercer lugar a nivel mundial de casos de violencia y maltrato animal, y el primero en América Latina en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.

Asimismo, durante ese periodo se informó que en México existen aproximadamente 80 millones de mascotas, de las cuales 43.8 millones eran perros; 16.2 millones,





felinos; y otros 20 millones de especies pequeñas, en contraste el 70% de los caninos y el 60% de los felinos no tienen hogar.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, de acuerdo con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) se sumaron 87 denuncias durante 2019; 337 en 2020 y 516 denuncias de enero a noviembre de 2021. En 2019, mientras la Fiscalía registró 87 denuncias, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), recibió 876 denuncias. De enero a septiembre de 2020, la Procuraduría recibió 728 denuncias, mientras que a la Fiscalía llegaron 337 casos en el mismo periodo.

De los 940 casos reportados por la Fiscalía durante estos tres años, solo 28 se han llevado ante un juez con la intención de iniciar un proceso penal en contra de los supuestos responsables. En ese mismo tiempos, las autoridades solo han logrado que un juez dicte vinculación a proceso en 14 ocasiones. Y, las sentencias condenatorias fueron escasas: una en 2019 y dos más en 2020; de enero a noviembre de 2021 se registró un fallo que fue absolutorio.

Aunque en todo el Estado de México existe el maltrato animal, está mala práctica ha tenido mayor incidencia en los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Nezahualcóyotl y Almoloya de Juárez.

En este escenario, la protección y defensa legal de los animales, principalmente domésticos y de compañía, se encuentra establecida en distintas leyes y códigos penales, tanto a nivel federal como estatal, cuya base son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y el bienestar animal.

En referencia al ámbito internacional, el 15 de octubre de 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por la Organización de las Naciones Unidas, documento que busca combatir los actos de crueldad animal y proteger los derechos de los que gozan los seres sintientes.





En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal. A su vez, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regula la protección y preservación de la fauna; protege la responsabilidad por daño ambiental y la manera en la que el ciudadano y las autoridades pueden recurrir para proteger a estas especies al ser entes vulnerables.

Si bien, la mayoría de las entidades federativas han tipificado el maltrato animal como un delito, sigue en espera que se legisle en los estados de Chiapas, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas, a pesar de que cuentan con reglamentos y leyes para su protección, incluyéndose sanciones a los responsables, estás solo van desde el ámbito administrativo.

En este sentido, en el Estado de México en el Libro Sexto "De la Protección y Bienestar Animal" del Código para la Biodiversidad se establecen diferentes lineamientos para proteger a los animales de cualquier acto de crueldad que moleste su bienestar. Y en el Código Penal se establece como delito el maltrato animal, al que cause lesiones dolosas a cualquier animal, con el propósito o no, de causarle la muerte.

Aunado a ello, consideramos que la detección temprana de comportamientos crueles hacia los animales puede prevenir el delito, pero también contribuye a las acciones de sanación para tratar de recomponer el tejido social. Es así como, tenemos a bien a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo XXII denominado "Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales" al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La idea de tener un registro de personas agresoras permitiría inhibir posibles agresiones en contra de animales y personas, teniendo en cuenta que el maltrato





animal, es un factor que predispone a la violencia social. Ya que, si no se toman medidas coercitivas este tipo de agresiones seguirán siendo una práctica muy común que podría escalar a otras formas de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Código para la Biodiversidad del Estado de México

Ley Vigente	Iniciativa
Sin correlativo	Capítulo XXII Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales
	Artículo 131. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene; administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los animales en el ámbito estatal.
	La Secretaría, mediante convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como la Fiscalía General del Estado de México y de las entidades federativas compartirá información sobre las sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de crueldad animal.
Sin correlativo	Artículo 127 Ter II. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos:
	I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal. II. Datos de su residencia, permanente o temporal. III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros. IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción;





V. Las medidas de atención de salud emocional o de algún trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas.

Finalmente, es necesario considerar la vida y la integridad de los animales como un bien jurídico protegido, es decir, que su bienestar y seguridad sea un tema prioritario en la agenda pública de nuestro Estado. Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista tenemos la visión que la detección, prevención y sanación, son sinónimo de un acto humanitario, donde se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que la crueldad y maltrato hacia ellos no deben continuar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XXII DENOMINADO "REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES" AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO





DECRETO NÚMERO LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un Capítulo XXII denominado "Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales" al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo XXII

Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales

Artículo 131. El Registro Estatal de Personas Agresoras de Animales es la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene; administra y controla los registros de las personas que hubiesen sido sancionadas por maltrato en contra de los animales en el ámbito estatal.

La Secretaría, mediante convenios de colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, así como la Fiscalía General del Estado de México y de las entidades federativas compartirá información sobre las sentencias en contra de personas que hayan cometido actos de crueldad animal.

Artículo 127 Ter II. El Registro Estatal contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y Clave Única del Registro de Población de la persona que haya ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal.
- II. Datos de su residencia, permanente o temporal.
- III. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.
- IV. Datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción;





V. Las medidas de atención de salud emocional o de algún trastorno, a fin de evitar reincidencia o comisión de algún otro tipo de violencia contra animales no humanos o en contra de personas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ____ de dos mil veintitrés.